



CONDICIONES GENERALES

SILOS BOLSA

RURALES

¡Bienvenido!

En este documento encontrarás las Condiciones Generales de las Pólizas de Silos aplicables a seguros nuevos y renovaciones con inicio de vigencia a partir del 29 de octubre de 2021 inclusive.

Éstas son iguales para todos los clientes e incluyen, entre otras, información general sobre las coberturas, exclusiones, derechos y deberes del Asegurado.

Recuerda que al contratar el seguro, se aplicarán también las Condiciones Particulares que son específicas para tu contrato.

Por más información sobre este seguro, consulta con tu Asesor de confianza o llamando a 1998

Muchas gracias por preferirnos.

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1 - INTRODUCCIÓN	4
Información al Asegurado y al Contratante	4
Definiciones	4
CAPÍTULO 2 - DISPOSICIONES GENERALES	5
Ley de las partes del contrato	5
Contrato de Indemnización	5
Declaraciones del Asegurado	5
Falsas declaraciones o reticencias	5
Pago del premio	5
Riesgos Cubiertos	6
Modificación de los riesgos cubiertos	6
Bienes objeto del seguro y condiciones de asegurabilidad	7
Suma Asegurada	7
Bienes excluidos de las coberturas	7
Riesgos excluidos con carácter general	8
Exclusiones de coberturas	8
Modificación de la titularidad del interés asegurable	9
Renovaciones	9
Vigencia	9
Rescisión del contrato de seguro	10
Obligaciones y cargas del Contratante y/o Asegurado	10
Plazo para la aceptación o rechazo del siniestro	11
Comprobación y liquidación de daños	11
Visitas de inspección	11
Peritaje	12
Documentos Justificativos	12
Liquidación de la indemnización y pago de la misma	12
Reducción del Seguro por Siniestro	13
Deducibles en caso de siniestro	13
Abandono	13
Subrogación	13
Pluralidad de contratos de seguros	13
Cesión del contrato	13
Cesión de derechos	13
Confidencialidad	14
Concurso civil o comercial del Contratante y/o Asegurado	14
Prescripción	14
Domicilio	14
Jurisdicción	14

CAPÍTULO 1 - INTRODUCCIÓN

Información al Asegurado y al Contratante

Varias de las disposiciones contenidas en las presentes Condiciones Generales expresan las restricciones a la cobertura.

Sírvase leer la totalidad de la póliza cuidadosamente para determinar los derechos, obligaciones y exclusiones a las coberturas.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta formulada por el Contratante o el Asegurado, la diferencia se considerará aprobada si no se reclama dentro de treinta días corridos de haber recibido la póliza según lo dispuesto por el Art. 3° de la Ley 19.678.

Salvo disposición expresa en contrario los plazos expresados en días se entenderán como días corridos.

En el apartado "Definiciones", las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, y los pronombres que denoten género se aplicarán a cualquiera de ellos.

Definiciones

En este contrato de seguro se entiende que:

Asegurado: Es la persona física o jurídica titular del interés económico amparado por el seguro (interés asegurable).

BSE: Hace referencia al Banco de Seguros del Estado, entidad aseguradora que asume las consecuencias patrimoniales del riesgo convenido.

Capital o Suma Asegurada: Es la suma de dinero convenida como límite máximo a pagar en caso de siniestro.

Certificado provisorio de Cobertura: Certificado emitido por el Asegurador que prueba la celebración del contrato, mientras no se haya emitido la póliza.

Cesionario: Es la persona física o jurídica a quien el Asegurado transfiere la titularidad del derecho a percibir la indemnización del seguro.

Condiciones Particulares: Son las condiciones que individualizan al contrato de seguros recogiendo las características del riesgo individual asegurado, determinan su objeto y alcance y las cláusulas que por voluntad de las partes completan o modifican las Condiciones Generales, dentro de lo permitido por la Ley. Contienen a vía de ejemplo, la identificación de las partes contratantes, sus domicilios, la designación de beneficiarios, las coberturas contratadas, los bienes asegurados, el interés asegurable, los capitales asegurados, fecha y hora de vigencia del contrato, forma de pago, importe del premio, nombre del corredor, etc.

Comoción Civil: Alteración de la estabilidad social, sin importar la causa, origen o procedencia de la misma, en la que amplios sectores de la población, desbordando la efectiva autoridad pública, causen lesiones a personas y/o daños a bienes asegurados.

Contratante o Tomador: Es la persona física o jurídica que contrata el seguro con el BSE.

Deducible: Cantidad de dinero o porcentaje que es de cargo de Asegurado y que se descuenta de la indemnización en caso de siniestro. Si el daño no supera el monto del deducible, no habrá indemnización.

Falsa declaración: Declaración apócrifa, o inexacta brindada al asegurador en oportunidad de la celebración o la ejecución del contrato.

Interés Asegurable: Es el interés económico lícito que tiene el Asegurado con relación al objeto cubierto y que puede resultar afectado en caso de siniestro.

Póliza: Documento/s que recoge/n las condiciones generales, particulares y especiales en la que se ha celebrado el contrato de seguros. El contrato de seguros perfecciona por acuerdo de partes (consensual).

Predio asegurado: Es el predio donde se encuentra asentadas el o las unidades aseguradas.

Premio: Es el precio del seguro incluyendo impuestos y otros recargos determinados por la ley.

Retención: Circunstancia conocida por el asegurado que es omitida aún de buena fe, que de conocerse hubiera impedido el contrato o modificado sus condiciones.



Riesgo: Es el acontecimiento futuro, posible e incierto en cuanto a su producción y cuya eventual realización se asegura.

Siniestro: Es la realización del riesgo cubierto por el contrato de seguros y hace exigible la obligación del BSE de cumplir la prestación convenida.

Tumulto: Reunión multitudinaria de personas, sin importar la causa, origen y procedencia de la misma, (siempre que se trate de un hecho aislado que no derive en Conmoción Civil), en el que uno o más participantes intervienen en desmanes que producen alteración del orden público y causan lesiones a personas y/o daños a bienes asegurados.

Unidad asegurada: Se corresponde con cada silo bolsa asegurado.

Vigencia: Es el período estipulado en las Condiciones Particulares de este seguro, en que el mismo proporciona cobertura.

CAPÍTULO 2 - DISPOSICIONES GENERALES

Ley de las partes del contrato

Art. 1 - Queda expresamente convenido que el BSE y el Asegurado y/o Contratante se someten a todas las estipulaciones de la póliza como a la ley misma. Si hubiere contradicción entre las cláusulas de las Condiciones Generales y de las Condiciones Particulares, se deberá estar a lo que dispongan estas últimas y con sujeción a la ley de seguros 19.678 y el Código de Comercio en lo pertinente.

Art. 2 - La póliza, la solicitud de seguro, el certificado provisorio de cobertura, las declaraciones juradas presentadas por el contratante y/o Asegurado, las comunicaciones relativas a las prácticas de buena agricultura, así como los endosos que el BSE emitiera durante la vigencia, a solicitud del Contratante y/o Asegurado, o con su anuencia, así como las cotizaciones, forman parte integrante del contrato. Los derechos y obligaciones del BSE, del Contratante y del Asegurado empiezan y terminan en las fechas y hora consignadas en las Condiciones Particulares del contrato de seguros.

Contrato de Indemnización

Art. 3 - El seguro es un contrato de estricta buena fe y de indemnización y, como tal, en caso de siniestro no puede originar lucro ni enriquecimiento alguno para el Asegurado.

Declaraciones del Asegurado

Art. 4 - El Contratante y/o Asegurado deberá proporcionar todos los datos que se le soliciten en el formulario respectivo a efectos de la contratación del seguro de conformidad con el artículo 90 de la ley 19.678.

El BSE se reserva el derecho de solicitarle todas las ampliaciones de información que estime necesarias para un mejor estudio del riesgo a asumir.

Falsas declaraciones o reticencias

Art. 5 - Las falsas declaraciones, alteración de los hechos o reticencia de circunstancias conocidas por el Contratante y/o Asegurado, aún hechas de buena fe al contratar el seguro, que a juicio de peritos hubiesen impedido el contrato, o modificado sus condiciones si el BSE se hubiera cerciorado del verdadero estado de las cosas, determinan la nulidad del seguro, sin perjuicio de las acciones penales que puedan corresponder. En este caso el BSE conservará el derecho de reclamar la devolución de las indemnizaciones abonadas, y además en caso de mala fe del Contratante y/o Asegurado, el derecho a percibir la totalidad del premio.

Cuando las falsas declaraciones, alteración de los hechos o reticencia del Contratante y/o Asegurado y/o de cualquier persona amparada por la póliza, fueran cometidas durante la ejecución del contrato, en similares condiciones a las previstas en el inciso anterior, el BSE podrá disponer la resolución del seguro y efectuar el recupero de las indemnizaciones abonadas y en caso de mala fe de percibir la totalidad del premio.

Pago del premio

Art. 6 - Es obligación del Contratante y/o Asegurado pagar el premio en las oficinas del BSE o de sus representantes autorizados en la fecha estipulada en las Condiciones Particulares, pudiendo utilizar a tales efectos cualquiera de los medios de pago autorizados en cada caso.

- a – Si el BSE concediera cuotas mensuales y consecutivas para el pago del premio, la primera de ellas será exigible dentro de los 30 (treinta) días a partir de la iniciación de la vigencia del contrato.



- b – La cobranza del premio en el lugar que indique el Contratante y/o Asegurado, es un hecho facultativo del BSE. En consecuencia, la práctica de enviar la factura a la dirección establecida por el Contratante y/o Asegurado no podrá argüirse como circunstancia enervante de la obligación prevista precedentemente.
- c – La sola tenencia de la póliza no otorga derechos al Contratante y/o Asegurado, debiéndose acreditar, además, por cualquier medio fehaciente ante el BSE, que ha pagado el importe total del premio o de las cuotas exigibles.
- d – En caso que se configure un siniestro cubierto por la póliza, el BSE tendrá derecho a compensar el premio impago y demás créditos que en razón del contrato tenga contra el Contratante y/o Asegurado, con las sumas que deba pagar por concepto de indemnización al Contratante y/o Asegurado, aun cuando haya concedido cuotas para su pago y las mismas no sean exigibles.
- e – Mientras el premio no esté totalmente pago, el BSE podrá a su arbitrio realizar gestiones judiciales o extrajudiciales para lograr su cobro.
- f – Cuando se hubieren efectuado pagos parciales a cuenta del premio, el BSE podrá retener los mismos hasta la suma que tiene derecho a percibir por concepto de incumplimiento.
- g – **El Contratante y/o Asegurado que no pague el premio en los plazos establecidos, incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.**
- h – Incurso en mora el Contratante y/o Asegurado, la cobertura quedará suspendida hasta el momento en que pague las sumas adeudadas por ese concepto. **Transcurridos 30 (treinta) días desde la suspensión de cobertura, el contrato se resolverá de pleno derecho. En ningún caso el Contratante y/o Asegurado tendrá derecho a indemnización alguna por los siniestros ocurridos durante el período de suspensión de la cobertura.**
- i – **Si se produjera la rescisión de la póliza por falta de pago del premio el BSE tendrá derecho a cobrar la parte proporcional al mismo por el término efectivamente corrido, más una multa por incumplimiento del 25% (veinticinco) del premio del seguro.**
- j – **Las disposiciones precedentes sobre el pago del premio son igualmente aplicables a los pagos de los endosos suplementarios del contrato inicial.**
- k – El Asegurado tiene siempre la facultad de abonar el premio, aún en caso de fallecimiento del Contratante, a efectos de no perder los beneficios del seguro.

Riesgos Cubiertos

Art. 7 - Este seguro cubre dentro de los límites fijados y en las condiciones establecidas en el contrato, hasta los montos indicados en las Condiciones Particulares de éste.

Art. 8 - El objeto del seguro es el resarcimiento de los daños que no excedan el capital total asegurado, siempre que supere el porcentaje de la Franquicia o Deducible establecidos en las Condiciones Particulares del contrato, y que sean causados por:

- a – Incendio (incluye daño por el agua arrojada para extinguir el Incendio y/o por la destrucción causada para cortarlo, efectuada por la autoridad competente);
- b – Huracanes, Tornados y/o Tempestades, incluso el daño por Granizo.

Modificación de los riesgos cubiertos

Art. 9 - El Contratante y/o Asegurado deberá comunicar por escrito al BSE toda disminución o agravamiento de las circunstancias constitutivas de los riesgos cubiertos por esta póliza.

No existiendo siniestro, si el agravamiento del riesgo se debe al hecho del Contratante y/o Asegurado o de quienes lo representen, la comunicación deberá efectuarse antes de que se produzca el mismo y la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca.

Si las modificaciones provinieren de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de personas que no dependan del Contratante y/o Asegurado, el aviso deberá formularse dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que el cambio haya llegado a conocimiento de aquél y la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el Contratante y/o Asegurado o habiendo tomado conocimiento el BSE, desde el momento en que notifica al Contratante y/o Asegurado tal circunstancia.

En caso de agravamiento de los riesgos cubiertos por esta póliza, el BSE podrá optar dentro del plazo de 15 (quince) días desde que



le fuera declarada tal circunstancia, por alguno de los siguientes temperamentos:

- a – Rescindir el Contrato de seguros devolviendo al Contratante y/o Asegurado la parte proporcional del premio correspondiente al período comprendido entre la fecha en que tenga lugar la rescisión del contrato y la fecha en que debía terminar la vigencia de la póliza.
- b – Fijar un aumento de prima y/o solicitar mayores exigencias de seguridad. Si el Contratante y/o Asegurado no lo acepta, el contrato de seguros se resolverá de pleno derecho, liquidándose el premio de acuerdo con lo previsto en estas Condiciones Generales. Si el Contratante y/o Asegurado lo acepta, la nueva responsabilidad que asume el BSE recién entrará en vigor después del pago suplementario correspondiente o de la adopción de las seguridades exigidas.
- c – Mantener el contrato en las condiciones pactadas inicialmente.

Si transcurriera el plazo de 15 (quince) días indicado sin que el BSE expresamente se expida por cualquiera de las opciones detalladas, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas.

Bienes objeto del seguro y condiciones de asegurabilidad

Art. 10 - En caso de siniestro se cubren las pérdidas en granos y otros materiales alimenticios amparadas por los riesgos cubiertos, además de los gastos de recupero necesarios y el costo de reposición de la “bolsa”, sin que la suma de estos pueda superar el capital asegurado para el correspondiente silo bolsa.

Art. 11 - Los silos bolsas deben ser ubicados en campo totalmente alambrado, en zonas no anegadizas, no permitiéndose la entrada de animales. El Asegurado queda obligado a efectuar un permanente mantenimiento y control del silo.

Art. 12 - Se deben respetar estrictamente las normas fijadas por el fabricante para un correcto uso de la bolsa, especialmente en lo que se refiere a la tensión que debe soportar la bolsa, su vida útil, las características del terreno, la ubicación de la bolsa y el control de la temperatura y de la humedad.

Art. 13 - La solicitud de seguro deberá contener necesariamente los datos identificatorios de la persona física o jurídica contratante, así como los de su representante en caso de corresponder, ubicación, localidad catastral; plano o croquis de las chacras, con clara identificación de los límites, caminos de acceso y orientación respecto a los puntos cardinales, de ser posible con coordenadas de georreferencia; coberturas y sumas a asegurar solicitadas.

La misma deberá ser exacta y completa, especialmente en lo que se refiere a:

- a – Número de silos bolsas, su colocación y la orientación geográfica que poseen;
- b – Tipo de grano que contiene cada silo bolsa y la estimación en kilos de cada uno
- c – Características del plástico utilizado estableciendo su procedencia, como asimismo que tipo de máquina se utiliza para su ensilaje incluyendo su origen.

Art. 14 - La aceptación de los capitales de seguro, así como el análisis de las condiciones de asegurabilidad estarán a cargo del Departamento Agronómico del BSE.

Art. 15 - El ingreso de la solicitud de seguro no implica aceptación de la propuesta de seguros.

Suma Asegurada

Art. 16 - El asegurado estimará el capital a cubrir por cada silo bolsa, de acuerdo a los valores de mercado, debiéndose cubrir la totalidad de los silos bolsas de una misma ubicación de riesgo.

El capital asegurado establecido en las condiciones particulares de este contrato de seguro constituye el límite máximo de indemnización que por cualquier concepto deba satisfacer el BSE con motivo de un siniestro.

Bienes excluidos de las coberturas

Art. 17 - Son causas que inhabilitan a la suscripción de este seguro:

- a – La utilización de plásticos con micronaje inferior al requerido por el BSE y máquinas de ensilaje no adecuadas.
- b – La colocación de los silos bolsas en zonas no aptas o que por sus características aumenten la posibilidad de incidencia



de siniestros por riesgos cubiertos.

Riesgos excluidos con carácter general

Art. 18 - Sin perjuicio de las exclusiones específicas establecidas para cada cobertura, la presente póliza no cubre las pérdidas o daños directa o indirectamente causados por, o provenientes, o a que hayan contribuido, cualquiera de los siguientes hechos o circunstancias:

- a – Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, cualquier acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, sedición, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpador, estallido, acto de revolución o asonada, motín o conmoción civil. A los efectos de esta póliza, se entiende por Conmoción Civil la alteración de la estabilidad social, sin importar la causa, origen o procedencia de la misma, en la que amplios sectores de la población, desbordando la efectividad de la autoridad pública, causan lesiones a personas y/o daños a bienes asegurados.
- b – Actos de terrorismo cometidos por una o más personas que actúen en nombre o por encargo de o en conexión con cualquier organización de esta naturaleza, entendiéndose por Terrorismo el uso de violencia con fines políticos, sociales o religiosos, e incluye el uso de la fuerza y/o violencia con el propósito de crear pánico en un sector y/o en la totalidad de la población.
- c – Actos de la autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de los hechos mencionados en los incisos anteriores.
- d – Actos de la naturaleza comprendiendo, pero no limitado a maremoto, tsunami, inundación, o erupción volcánica, salvo disposición expresa en contrario.
- e – Por el uso de energía atómica, de materiales, artefactos o armas nucleares, por radiaciones ionizantes, o por radioactividad de cualquier origen, por polución y/o contaminación ambiental.
- f – La pérdida o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, municipal o local, legítima o usurpadora del país o región de los bienes asegurados o del lugar donde estén ubicados los bienes asegurados, o personas actuando bajo las órdenes de aquellos.
- g – Dolo, dolo eventual o culpa grave del Contratante y/o Asegurado, o de quienes legalmente lo represente; de sus familiares hasta cuarto grado por consanguinidad o afinidad y/o dependientes u ocupantes del predio, y salvo pacto en contrario, entendiéndose por:
 - 1 – Dolo: Toda acción u omisión intencional de provocar el resultado lesivo o dañoso.
 - 2 – Dolo eventual: Toda acción u omisión del autor que conscientemente acepta como probable la producción del resultado lesivo o dañoso, y aunque no quiere que se produzca, (como sucede en el caso del dolo), se lo representa y decide igualmente seguir adelante con su comportamiento sin importarle el resultado.
 - 3 – Culpa Grave: Toda negligencia, imprudencia, impericia o violación de leyes o reglamentos en circunstancias que implican no prever o comprender lo que todos prevén o comprenden, omitir los cuidados más elementales, descuidar la diligencia más pueril, ignorar los conocimientos más comunes.
- h – Daños atribuibles a otros fenómenos climáticos no establecidos en los riesgos cubiertos, plagas, enfermedades, insectos o animales tanto domésticos como silvestres.
- i – Pérdida de mercado, de clientela, de lucro por paralización de actividad desarrollada, rescisión del contrato, ni en general por ningún otro género de resultados adversos al Asegurado, que no sean los efectos materiales, inmediatos y directos del siniestro.

Exclusiones de coberturas

Art. 19 - El presente seguro no cubre ninguna pérdida o daño causado por, o proveniente directa o indirectamente de, o a los cuales hayan contribuido cualquiera de las siguientes ocurrencias:

- a – Ensayos o experimentos de cualquier naturaleza, entendiéndose por tales a todo tratamiento de los granos almacenados que se aparte de las prácticas culturales o sanitarias normales.
- b – Vicio propio, entendiéndose por tal los defectos o mala calidad intrínseca, estructural o constructiva de los bienes asegurados, así como de los silos en que se almacenan, o los provenientes del desgaste natural de los mismos producidos por el mal uso, por el transcurso del tiempo y/o la acción de factores tales como condiciones atmosféricas y demás circuns-



tancias de la naturaleza, o por acción viciosa del asegurado.

- c – Fenómenos climáticos no establecidos en los riesgos cubiertos, plagas, enfermedades, insectos o animales tanto domésticos como silvestres.
- d – Combustión espontánea ni daños provocados por fermentación, mezcla de granos o por la presencia de insectos, plagas o roedores.

Modificación de la titularidad del interés asegurable

Art. 20 - En caso de modificación del interés asegurable, el Contratante y/o Asegurado deberán dar aviso al BSE dentro del plazo de 10 (diez) días de producida. La falta de notificación en plazo liberará al BSE de su obligación de indemnizar, salvo causa extraña no imputable al Contratante y/o Asegurado. Desde que se produzca la modificación, excepto en el caso de sucesión, los efectos del seguro quedan en suspenso y sólo se reanudarán una vez que el BSE acepte por escrito la continuación del seguro bajo las nuevas circunstancias.

Si el BSE no lo aceptara, el seguro se extinguirá y corresponderá liquidar el premio de acuerdo al riesgo efectivamente corrido.

En caso de existir notificación, los efectos del seguro quedan en suspenso desde que se produjo la modificación o transmisión excepto en el caso de sucesión, pudiendo el BSE dentro del plazo de 20 (veinte) días siguientes a la notificación, rescindir el contrato o transferirlo al nuevo titular.

Tratándose de transmisión hereditaria, los causahabientes dispondrán de un plazo de 60 (sesenta) días corridos desde el fallecimiento o la declaratoria de herederos a opción del asegurado, para notificar la misma al BSE; salvo imposibilidad derivada del desconocimiento de la existencia de la póliza, debidamente probado por quien lo alega.

Recibida la notificación el BSE podrá rescindir el contrato en el plazo de 20 (veinte) días corridos, efectuándose las restituciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18, o transferirlo al nuevo titular.

Renovaciones

Art. 21- Las definiciones que se dictan a continuación determinan las formas de renovación a que puede estar sujeta la presente póliza y que se acuerdan según el dato Tipo de Renovación que figura en las Condiciones Particulares.

NO RENOVAR.- La cobertura de este seguro finaliza al término de la fecha de vigencia prevista en las Condiciones Particulares de la póliza y no se renueva manual o automáticamente.

Para contratar la cobertura por un nuevo período el Contratante y/o Asegurado deberá presentar por escrito ante el BSE una solicitud expresa de contratación. En tal caso, la nueva cobertura entrará en vigor previa aceptación expresa del BSE.

RENOVACIÓN MANUAL.- La cobertura de este seguro finaliza al término de la fecha de vigencia prevista en las Condiciones Particulares de la póliza y no se renueva automáticamente.

Para que opere la renovación manual del contrato el Contratante y/o Asegurado deberá presentar por escrito ante el BSE una solicitud expresa de renovación manual con una antelación de 10 (diez) días previos a la fecha de vencimiento de la vigencia.

Vigencia

Art. 22 - La vigencia del seguro comenzará y finalizará en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

Art. 23 - En los casos que se prevean períodos de carencia los riesgos a cargo del BSE comenzarán a las 00:00 hrs. luego de transcurrido dicho período, que en el caso de Huracanes, Tornados y Tempestades es de 7 (siete) días.

Art. 24 - En caso que la fecha de ingreso de la solicitud del seguro al BSE, esté dentro del período de tiempo comprendido entre el comienzo y fin de una alerta meteorológica, debidamente comunicada por el Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET); el período de carencia del seguro comenzará a contar desde la hora 00:00 del día siguiente a la culminación de alerta siempre que hayan transcurrido por lo menos 24 horas sin que se hayan anunciado nuevas alertas.

Art. 25 - El período de cobertura es anual, pudiéndose contratar por plazos menores aplicándose -a los efectos de establecer el premio a abonar-, la siguiente tabla de términos cortos:



Tabla de términos cortos

Período transcurrido a riesgo	Porcentaje del premio anual a ser cobrado
15 días	12%
1 mes	20%
2 meses	30%
3 meses	40%
4 meses	50%
5 meses	60%
6 meses	70%
7 meses	75%
8 meses	80%
9 meses	85%
10 meses	90%
Más de 10 meses	100%

Pueden suscribirse como cuenta corriente, con declaración mensual.

Rescisión del contrato de seguro

Art. 26 - El BSE podrá en cualquier momento rescindir el contrato mediando justa causa, siempre que lo comunique fehacientemente al Contratante y/o Asegurado con una antelación de 30 (treinta) días, sin perjuicio de las causales de rescisión expresamente pactadas en la póliza.

En el caso previsto en el inciso anterior, el BSE devolverá al Contratante y/o Asegurado la parte proporcional del premio que corresponda al lapso que faltare para el vencimiento del plazo contractual.

No habrá ninguna devolución de premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a este seguro.

Art. 27 - El Contratante y/o Asegurado podrá en cualquier momento rescindir el contrato o disminuir el capital asegurado, sin expresión de causa y siempre que lo comunique fehacientemente al BSE con una antelación de 30 (treinta) días.

En caso de estar afectada la póliza por siniestro, de solicitarse la rescisión o modificación del seguro que origine reducción del premio, el BSE percibirá la totalidad del premio sin lugar a devolución alguna.

En los demás casos, el monto de premio que se hubiera abonado, se devolverá a prorrata del tiempo transcurrido.

Art. 28 - En todo caso de disminución de riesgo, el Asegurador tendrá derecho a rescindir el contrato dentro de los 30 (treinta) días corridos luego de comunicada la disminución del riesgo.

Obligaciones y cargas del Contratante y/o Asegurado

Art. 29 - En caso de producirse un siniestro presuntamente cubierto por esta póliza, el Asegurado y/o Contratante está obligado a:

- a – Dar aviso inmediato a la Dirección Nacional de Bomberos en caso de incendio.
- b – Formalizar la denuncia del siniestro dentro de los 5 (cinco) días contados desde la ocurrencia del siniestro, o tan pronto haya tenido conocimiento del mismo, indicando todas las circunstancias constitutivas del hecho y todos los detalles que sirvan para esclarecerlo, todo sin perjuicio del deber de información establecido por el art. 36 de la Ley 19.678. La denuncia deberá realizarse telefónicamente a los números designados para tales efectos.
- c – Los plazos mencionados empezarán a correr, en caso de imposibilidad física probada, desde el día en que tales causas hubieran cesado.
- d – Medidas de custodia y conservación: Deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de los bienes asegurados, y para que la situación de las mismas a raíz del siniestro no sea alterada en modo alguno, siempre



que su cumplimiento no resulte imposibilitado por razones de fuerza mayor realizando las comunicaciones del caso al BSE. Asimismo, el Asegurado deberá tomar las medidas necesarias para proceder al recupero de los granos afectados o factibles de ser afectados por el siniestro.

- e – **Deber de información:** Dentro de los quince días corridos siguientes al siniestro, el Contratante y/o Asegurado deberá exhibir y poner a disposición del BSE todos los documentos, informes, pruebas y demás elementos que el mismo les solicite a efectos de investigar o verificar la reclamación y estimar su extensión y cuantía; así como todas las circunstancias por las que consideran que está comprendido en la cobertura del seguro. Asimismo, permitirá y facilitará todas las medidas o indagaciones necesarias a esos fines.
- f – **Debe especificarse qué tipo de grano contiene cada silo bolsa y la estimación en toneladas de cada uno.** El asegurado estimará el capital a cubrir por cada silo bolsa, de acuerdo a los valores de mercado, debiéndose cubrir la totalidad de los silos bolsas.

Mientras el BSE no haya estimado el daño y sin su previo consentimiento, el Asegurado se compromete conservar los productos dañados, bajo pena de perder el derecho a la indemnización.

Art. 30 - La falta de estricto cumplimiento por parte del Contratante y/o Asegurado de sus obligaciones establecidas en el artículo precedente le hará perder el derecho a indemnización del siniestro con respecto al cual se haya producido el incumplimiento.

Plazo para la aceptación o rechazo del siniestro

Art. 31 - El BSE comunicará la aceptación o el rechazo del siniestro en cuanto a la existencia de cobertura técnica y financiera dentro de los 30 (treinta) días corridos a contar desde la recepción de respectiva denuncia, vencido el cual se tendrá por aceptado.

Dicho plazo se suspenderá en los casos en que el asegurador, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no contará con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro.

Art. 32 - El plazo para la liquidación será de 60 (sesenta) días corridos, a contar desde la fecha de finalización de la cobertura del riesgo principal, habiendo mediado comunicación fehaciente al asegurado, y siempre que se hayan cumplido las obligaciones y cargas previstas en la presente ley.

El Contratante y/o Asegurado acepta que si de acuerdo a la naturaleza del riesgo, la constatación de la entidad del daño no fuera posible en el plazo indicado en el inciso primero, el BSE designará un técnico a esos efectos, quien estimará el plazo en que la evaluación será posible. El Contratante y/o Asegurado podrá a su costo designar un técnico asesor a los mismos efectos. El plazo máximo para liquidar el siniestro que se podrá pactar en base al informe del técnico designado por el BSE es de 60 (sesenta) días a partir de la finalización de la cobertura.

Art. 33 - Una vez realizada la liquidación se abonará la misma dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes.

Comprobación y liquidación de daños

Art. 34 - Recibida la formalización de denuncia que se establece en el literal b) del Art.29 (“Obligaciones y cargas del Contratante y/o Asegurado”), de estas Condiciones Generales, el BSE procederá a estudiar si en principio la reclamación presentada se halla cubierta por esta póliza. Hechas por el BSE las diligencias necesarias a ese efecto, con las que el Contratante y/o Asegurado debe cooperar, se procederá a la liquidación de las pérdidas y daños.

A tal fin, el BSE podrá designar un perito liquidador o realizar la liquidación por intermedio de sus empleados.

Visitas de inspección

Art. 35 - El BSE se reserva el derecho de realizar las visitas de inspección a los bienes asegurados que se estime conveniente.

Art. 36 - El Contratante y/o Asegurado debe acompañar al Técnico que el BSE haya designado para verificar el daño o en su defecto debe autorizar por escrito a una persona que lo represente. Si el Contratante y/o Asegurado no pudiera o no quisiera presenciar la evaluación, o se hallase ausente y no hubiese dejado designado un representante debidamente autorizado ante el BSE, el técnico puede proceder a la inspección y a la evaluación del daño acompañado de un testigo y su evaluación será considerada como hecha de buena fe.

Art. 37 - Los gastos de verificación y liquidación de daños serán de cargo del BSE, siempre que no fueran causados por la conducta irregular o declaraciones inexactas del Contratante y/o Asegurado, en cuyo caso, los gastos estarán a cargo del Contratante y/o Asegurado y en ningún caso se calcularán en menos de 10 UR.



Peritaje

Art. 38 - En caso de falta de conformidad en la estimación del daño entre el Contratante y/o Asegurado y el Técnico designado por el BSE, este último deberá proponerle al Contratante y/o Asegurado un peritaje.

Si la tasación de los daños realizada no fuera aceptada y firmada por el Contratante y/o Asegurado y este se negara a aceptar el peritaje que se le propone, el Técnico del BSE deberá hacer firmar la respectiva boleta de evaluación por cualquier testigo, dejando constancia en la misma de que el Contratante y/o Asegurado se negó a aceptar el peritaje.

Art. 39 - Cuando sea necesario recurrir al peritaje el Contratante y/o Asegurado deberá, dentro de las 24 horas a partir de la primera tasación, depositar en carácter de fianza ante el BSE, que otorgará el recibo correspondiente, la cantidad de 10 UR a cuenta de los honorarios de los peritos.

Art. 40 - Conviniéndose el peritaje, el daño será fijado por dos peritos nombrados uno por cada parte, quienes resolverán de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato de seguros. No poniéndose de acuerdo decidirá un tercero, elegido por ellos, y si estos no hubieran arribado a un acuerdo respecto al nombramiento del tercero, a efectos de su designación el BSE propondrá tres posibles peritos, aceptando el Asegurado como perito arbitrador a uno de ellos a su elección. El fallo dado de conformidad por los dos peritos, o en su defecto, el del tercero adhiriéndose o no al fallo de uno de los dos primeros, será obligatorio, sin admitirse contra él ningún recurso.

Art. 41 - La elección del perito y proposición del tercero en discordia deben efectuarse por parte del Asegurado o del perito designado por el Asegurado, en el término de 24 horas a contar desde la conclusión de la primera inspección hecha por el técnico del BSE; de lo contrario será válida la evaluación hecha por esta último.

Si en BSE propone peritaje en caso de desacuerdo, el Asegurado no puede eludir o demorar someter la cuestión al fallo de peritos, dentro de los términos fijados por esta póliza.

Art. 42 - Los honorarios y gastos de los peritos tasadores, serán calculados por separado, correspondiendo su pago a la parte cuya evaluación primitiva se aleje más de la tasación final. Entendiéndose por evaluación primitiva del Asegurado, la estimación de daños consignada en la reclamación escrita enviada al BSE.

Documentos Justificativos

Art. 43 - Para verificar la existencia del siniestro, si el Asegurado tenía o no interés sobre los bienes afectados por el siniestro al tiempo del mismo, y el monto exacto de la pérdida o daño sufrido, el BSE tiene derecho a realizar toda clase de investigaciones, levantar informaciones y practicar tasaciones, exigir al Contratante y/o Asegurado o su representante, familiares y/o dependientes todas las pruebas, testimonios o juramentos permitidos por la Ley. Las erogaciones que estas medidas impliquen serán de cargo del Asegurador.

Liquidación de la indemnización y pago de la misma

Art. 44 - Cumplidas las disposiciones de la presente póliza y llenados los requisitos indicados, el BSE pagará al Asegurado o a sus representantes legales, el importe de la indemnización que se haya fijado. Este pago será hecho por los medios y en el lugar acordado por el Asegurado y el BSE, y a falta de acuerdo, el pago será hecho en las oficinas del BSE.

Art. 45 - Para la tasación del daño, se tomará en consideración el perjuicio sufrido en proporción del valor de la suma asegurada. Se tendrán en cuenta además las características del bien y su antigüedad.

Art. 46 - El capital asegurado bajo esta cobertura y el valor real al momento del siniestro, constituyen los límites máximos de indemnización que por cualquier concepto deba satisfacer el BSE con motivo de un siniestro.

Art. 47 - Si el Contratante y/o Asegurado hubiere sido formalizado por motivo del siniestro el BSE no estará obligado a pagar la indemnización mientras aquél no presente testimonio de la sentencia absolutoria, dictada por el juez de la causa.

Quedará igualmente en suspenso el pago de la indemnización mientras se hallen pendientes ante las autoridades competentes, diligencias de investigación motivadas por el incendio.

Si de las investigaciones realizadas se pudiera concluir que existió dolo del Contratante y/o Asegurado en la causación del siniestro, el Asegurado perderá su derecho a la indemnización establecida por la presente póliza, independientemente de que el Contratante y/o Asegurado arribe a alguna de las vías alternativas para la resolución del conflicto.

El Contratante y/o Asegurado tiene la carga de comunicar y/o presentar cualquier documentación relacionada a los hechos referidos en el presente artículo, aun los que se encuentren bajo algún tipo de reserva o confidencialidad en beneficio del Asegurado o relevante por éste, bajo apercibimiento de perder los derechos indemnizatorios establecidos en la presente póliza.



Art. 48 - En caso de que el Contratante y/o Asegurado no observase fielmente los deberes que le corresponden según la presente póliza o las disposiciones legales vigentes, o que negare las pruebas o testimonios que el BSE tiene derecho a exigir según surge de los artículos precedentes, perderá todo derecho a indemnización.

Art. 49 - Si el pago de la indemnización fuere impedido por cualquier acto de embargo legal, BSE no estará obligado al pago ni al depósito de la indemnización hasta que todos los obstáculos hayan desaparecido.

Entretanto quedarán a cargo del Asegurado y serán deducidas de la indemnización, todas las cantidades pagadas por el BSE por sellados, honorarios y todo otro gasto hecho como consecuencia de las circunstancias anotadas en el párrafo anterior.

Reducción del Seguro por Siniestro

Art. 50 - Toda indemnización que el BSE pague en virtud de la presente póliza disminuye en igual suma a la suma asegurada.

Deducibles en caso de siniestro

Art. 51 - En caso de siniestro se aplicarán las condiciones de franquicias y/o deducibles que se indican en las condiciones particulares del contrato.

Abandono

Art. 52 - El Asegurado no puede en ningún caso hacer abandono total ni parcial de los bienes asegurados bajo apercibimiento de perder los derechos indemnizatorios establecidos en la presente Póliza.

Subrogación

Art. 53 - Por el solo hecho del pago de la indemnización y sin que haya necesidad de cesión alguna, el BSE queda subrogado en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros.

En consecuencia, el Contratante y/o Asegurado responderá personalmente ante el BSE de todo acto u omisión anterior y/o posterior a la celebración de este contrato, que perjudique los derechos y acciones del BSE contra terceros responsables.

Art. 54 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, en relación con el siniestro indemnizado, el Asegurado deberá, a expensas del BSE, dar conformidad y permitir que se practique todo lo que fuere necesario o que pueda razonablemente serle exigido con el fin de conservar derechos y obtener indemnizaciones de terceros contra quienes el BSE tuviere o pudiese llegar a tener derechos propios o subrogados, después que hubiera pagado o se responsabilizara por el pago de cualquier pérdida o daño con relación a esta póliza.

Pluralidad de contratos de seguros

Art. 55 - El Contratante y/o Asegurado deberá informar por escrito al BSE respecto de cualquier otro seguro ya efectuado o que se efectúe posteriormente sobre los mismos riesgos contratados en la presente póliza, con vigencia coincidente en todo o en parte, así como acerca de cualquier garantía sobre los riesgos asegurados.

La falta de cumplimiento de la carga indicada en el inciso precedente liberará al BSE de su obligación de indemnizar, sin devolución de premio.

Una vez comunicada al BSE la existencia de otros seguros, el BSE concurrirá al pago de la indemnización con las demás empresas en proporción a la suma asegurada y hasta la concurrencia de la indemnización debida, salvo que en dicha instancia se pacte expresamente en contrario con las demás empresas aseguradoras.

Cesión del contrato

Art. 56 - El Contratante, con la previa conformidad del BSE, podrá ceder su calidad de parte en el contrato de seguro. El Asegurado en ningún caso podrá transferir o endosar la póliza a favor de persona alguna.

Cesión de derechos

Art. 57 - Cuando el Asegurado lo solicitare expresamente por escrito y fuese aceptado por el BSE, los derechos al cobro de eventuales indemnizaciones que le pudieren corresponder por este contrato de seguros con motivo de siniestros, se transferirán a favor del cesionario que designe el mismo, en cuyo caso se establecerá expresamente su nombre en las Condiciones Particulares de la póliza.



Confidencialidad

Art. 58 - Toda información, dato, estadística y demás elementos aportados por el Contratante y/o Asegurado estarán estrictamente reservados para el uso de las partes, pudiendo solamente el BSE ser relevado de la presente confidencialidad, ya sea por autorización expresa del Contratante y/o Asegurado o por mandato judicial debidamente notificado.

Concurso civil o comercial del Contratante y/o Asegurado

Art. 59 - El Contratante y/o Asegurado que solicite voluntariamente una declaración judicial de concurso civil o comercial deberá comunicarlo previamente al BSE con una antelación de 10 (diez) días a la presentación de dicha solicitud.

En caso que la solicitud de declaración judicial de concurso haya sido solicitada por terceros, también deberá comunicar al BSE dicha circunstancia dentro del plazo de 5 (cinco) días siguientes al que tomó conocimiento.

El incumplimiento de la presente obligación será causal de rescisión del contrato de seguro.

En caso que el BSE decida rescindir el seguro, devolverá la parte del premio proporcional al tiempo que falte para el vencimiento del contrato.

Prescripción

Art. 60 - Toda acción basada en el presente contrato de seguro prescribe en el plazo de dos años contados desde que la correspondiente obligación es exigible.

La acción para reclamar el pago de la indemnización prescribe en el término de dos años a contar desde la comunicación al Asegurado de la aceptación o el rechazo del siniestro en forma expresa o al cumplirse los plazos indicados en el Art. 35 de la Ley 19.678, salvo la existencia de causales legales o contractuales de suspensión o interrupción de la prescripción.

Domicilio

Art. 61 - El Contratante y/o Asegurado fijan su domicilio a todos los efectos de este contrato en el denunciado como suyo en la solicitud de seguro. En caso de cambio de domicilio, el Contratante y/o Asegurado deberán comunicar el mismo al BSE por escrito u otro medio fehaciente.

Jurisdicción

Art. 62 - Toda controversia judicial que se plantee entre las partes con relación a la presente póliza, será sustanciada ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

